

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

214 *ORDEN de 17 de diciembre de 2001 por la que se aprueba la instrucción sobre el establecimiento de criterios de preferencia en la adjudicación de contratos sobre la base de la integración de las personas con discapacidad en las plantillas de las empresas licitadoras.*

El artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, establece que «Las empresas públicas y privadas que empleen un número de trabajadores fijos que exceda de 50 vendrán obligadas a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la plantilla».

Por su parte, la disposición adicional octava del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, dispone que «Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación».

En base a los preceptos mencionados, resulta conveniente y oportuno establecer criterios de preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de aquellas empresas licitadoras que, afectadas o no por la normativa legal en esta materia, demuestren una especial sensibilidad hacia el colectivo de personas discapacitadas.

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dictan las siguientes Instrucciones:

Primera.—Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que en virtud de lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según redacción dada por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba su texto refundido, serán aprobados por los órganos de contratación del Departamento, deberán incorporar en la cláusula relativa a los criterios de adjudicación, cuando ésta se realice mediante concurso, la siguiente estipulación:

«En caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la misma.»

Segunda.—Los pliegos indicados en la Instrucción primera, deberán asimismo incorporar en la cláusula relativa a la documentación a aportar por los licitadores un apartado con el siguiente contenido:

«Aquellos que acrediten, en su caso, la pertenencia a la plantilla de la empresa de un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la misma.»

Tercera.—La presente instrucción entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 17 de diciembre de 2001.

VILLALOBOS TALERO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Gestión y Cooperación Sanitaria, Directores generales del Departamento y Directores de sus Organismos Públicos.

215 *RESOLUCION de 26 de diciembre de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre revisión de precios a aplicar por los centros sanitarios a las asistencias prestadas en los supuestos cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados al pago o a los usuarios sin derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.*

Conforme a lo previsto en los artículos 16.3 y 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a la disposición adicional 22 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, el INSALUD procederá a la reclamación del importe de los servicios realizados, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que no hayan asumido las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social, así como en Ceuta y Melilla, a los terceros obligados al pago o a los usuarios sin derecho a la asistencia de los servicios de salud.

El Real Decreto 1450/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, en su artículo 15, establece que corresponde al Director general del Instituto Nacional de la Salud la dirección y gestión ordinaria del referido Instituto, así como el ejercicio de las facultades atribuidas a los Directores generales de las entidades gestoras de la Seguridad Social.

Por todo ello, de acuerdo con la evolución de los índices de precios en el año 2001, y en aplicación del artículo 2 de la Ley 25/1998, de 23 de julio, de prestaciones patrimoniales de carácter público, por el que se modifica la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, esta Dirección General, previa autorización de la Ministra de Sanidad y Consumo, resuelve:

Primero.—Los centros sanitarios del INSALUD deberán aplicar, a las asistencias prestadas a partir del 1 de enero de 2002, en los supuestos cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados al pago o a los usuarios sin derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, con excepción de aquellos supuestos cuyas tarifas vengán reguladas por convenios o conciertos específicos, los precios que se detallan a continuación:

1. Asistencia hospitalaria.

1.1 Los precios por hospitalización por «día de estancia y cama ocupada», de acuerdo con la clasificación de los hospitales por tramos que figura en el anexo, serán los siguientes:

Tramo 1: 302,91 euros.

Tramo 2: 240,40 euros.

Tramo 3: 216,36 euros.

Se entenderá por «día de estancia y cama ocupada», cuando el paciente ingresado en el hospital para la atención del proceso patológico pernocte en el centro sanitario y haga efectiva, como mínimo, una de las comidas principales.

Cuando el paciente ingrese en un hospital y ocupe una cama pero no produzca «estancia» según la interpretación que se da en el párrafo anterior, se facturará esta prestación por el 50 por 100 de la que correspondería por una «estancia y cama ocupada».

1.2 Los precios por estancia en UVI, UCI o Unidades Coronarias serán:

Tramo 1: 805,36 euros.
Tramo 2: 751,27 euros.
Tramo 3: 697,17 euros.

1.3 Las primeras consultas ambulatorias comprenderán cuantas actuaciones sea preciso efectuar en el centro hospitalario para la determinación diagnóstica y orientación terapéutica del proceso asistencial del paciente, estando incluidas todas las pruebas necesarias (diagnóstico, determinación del tratamiento y acto quirúrgico ambulatorio cuando proceda), que se efectúen dentro de los quince días siguientes a la visita inicial, salvo los servicios especificados en esta resolución. Los precios serán:

Tramo 1: 80,91 euros.
Tramo 2: 67,72 euros.
Tramo 3: 64,76 euros.

1.4 Las consultas sucesivas incluirán aquellas actuaciones que sea preciso realizar en el centro hospitalario, salvo los servicios especificados en esta resolución, prestados después del alta hospitalaria o de la primera consulta. Se facturarán:

Tramo 1: 48,54 euros.
Tramo 2: 40,64 euros.
Tramo 3: 38,85 euros.

1.5 Los precios por intervenciones quirúrgicas ambulatorias serán: 63,78 euros.

1.6 Los precios por las consultas de urgencia serán: 79,40 euros.

1.7 Servicios Especiales.

Hemodiálisis:

El precio comprende la analítica y radiología rutinaria, así como las transfusiones. Se facturará, tanto a pacientes hospitalizados como en régimen ambulatorio, por cada sesión: 142,60 euros.

Radioterapia:

Superficial: 8,43 euros.
Profunda: 12,64 euros.

Rehabilitación:

Por mes completo en régimen de sesión diaria: 90,62 euros.

Por cada sesión: 3,64 euros.

Fisioterapia o logopedia:

Por mes completo en régimen de sesión diaria: 106,73 euros.

Por cada sesión: 4,24 euros.

TAC:

Por estudio simple con o sin contraste: 89,76 euros.
Por estudio doble con o sin contraste: 130,00 euros.
Por estudio vascular (angioTAC): 121,95 euros.
Suplemento por anestesia: 92,85 euros.

Quimioterapia:

Por cada sesión: 12,97 euros.
Litotricia renal extracorporea: 789,28 pesetas.

1.8 Las órtesis y prótesis que sean necesarias implantar o adaptar al paciente, así como su renovación o preparación, se facturarán a su precio de coste.

2. Asistencia primaria.

2.1 Se entenderá por primera consulta la primera intervención del facultativo en el proceso patológico para la orientación diagnóstica y terapéutica del mismo. Por consulta sucesiva se entenderá aquellas revisiones que no estén incluidas en el concepto anterior. Los precios a aplicar serán los siguientes:

Primera consulta: 43,23 euros.
Consulta sucesiva: 21,62 euros.

2.2 Consultas con pruebas complementarias, tanto primeras como sucesivas, serán aquellas en las que sea necesario el apoyo y realización de técnicas auxiliares (radiología, análisis, etc.) para el diagnóstico:

Primera consulta: 54,04 euros.
Consulta sucesiva: 27,03 euros.

2.3 Consultas con cuidados de enfermería serán aquellas en las que se precisa la intervención de este personal (vacunas, curas, etc.):

Sin pruebas:

Primera Consulta: 51,87 euros.
Consulta sucesiva: 25,94 euros.

Con pruebas:

Primera consulta: 64,85 euros.
Consulta sucesiva: 32,42 euros.

2.4 Se entenderá por consulta exclusiva de enfermería las que sean prestadas directamente por este personal sin participación del personal médico: 8,65 euros.

2.5 Consultas a domicilio:

Sin cuidados de enfermería.

Sin pruebas:

Primera consulta: 51,87 euros.
Consulta sucesiva: 25,94 euros.

Con pruebas:

Primera consulta: 64,85 euros.
Consulta sucesiva: 32,42 euros.

Con cuidados de enfermería:

Sin pruebas.

Primera consulta: 62,24 euros.
Consulta sucesiva: 31,13 euros.

Con pruebas:

Primera consulta: 77,82 euros.
Consulta sucesiva: 38,91 euros.

2.6 Se aplicará los precios por intervenciones quirúrgicas ambulatorias cuando estas se efectúen en la visita inicial o dentro de los quince días siguientes a la misma: 64,85 euros.

Segundo.—El transporte sanitario será por cuenta directa del paciente. En caso de que se realice con medios propios del INSALUD, se facturará aplicando los siguientes precios:

Ambulancias no asistidas.

Servicio interurbano:

Por cada kilómetro de recorrido en carretera: 0,44 euros.

Servicio urbano:

Poblaciones de más de 500.000 habitantes: 22,11 euros.

Entre 200.001 y 500.000 habitantes: 13,54 euros.

Entre 100.000 y 200.000 habitantes: 11,25 euros.

Hasta 100.000 habitantes: 9,58 euros.

Tiempos de espera (por cada hora): 11,01 euros.

Ambulancias asistidas.

Servicio interurbano:

Por cada kilómetro de recorrido en carretera: 1,14 euros.

Servicio urbano: 259,38 euros.

Se entenderá por servicio urbano el realizado dentro de la misma localidad y por servicio interurbano el realizado entre dos localidades distintas, computándose la distancia recorrida como la distancia desde la localidad de origen del traslado a la localidad de destino. Los precios por servicio interurbano se aplicarán cuando el número de kilómetros efectuados en carretera se derive un importe superior al precio por servicio urbano correspondiente a la población donde tenga su base la ambulancia.

Se aplicarán los precios por ambulancias asistidas cuando el traslado del paciente se haya efectuado con personal médico y auxiliar.

Tercero.—En el caso de aquellas técnicas u otros tratamientos no incluidos en la presente Resolución y que supongan un elevado costo u otras circunstancias relevantes, su facturación se realizará previa consulta con la Dirección Provincial o Territorial correspondiente.

Madrid, 26 de diciembre de 2001.—El Director general, Josep María Bonet Bertomeu.

ANEXO**Relación de hospitales***Tramo I*

Nombre	Localidad
Hospital General	Albacete.
Complejo Hospitalario Infanta Cristina	Badajoz.
Hospital Son Dureta	Palma de Mallorca.
Hospital General Yagüe	Burgos.
Complejo Hospitalario de León	León.
Hospital La Paz	Madrid.
Hospital Doce de Octubre	Madrid.
Hospital Ramón y Cajal	Madrid.
Hospital Puerta de Hierro	Madrid.
Hospital de Getafe	Madrid.
Hospital La Princesa	Madrid.
Hospital Clínico de San Carlos	Madrid.
Hospital Virgen de la Arrixaca	Murcia.
Hospital Central de Asturias	Oviedo.
Complejo Hospitalario de Salamanca	Salamanca.
Hospital Marqués de Valdecilla	Santander.
Hospital Virgen de la Salud	Toledo.
C. N. Parapléjicos	Toledo.
Hospital Río Hortega	Valladolid.
Hospital Clínico	Valladolid.
Hospital Miguel Servet	Zaragoza.
Hospital Clínico Universitario	Zaragoza.

Tramo II

Hospital Ntra. Sra. de Sonsoles	Ávila.
Hospital Don Benito	Villanueva de la S. Mérida.
Hospital de Mérida	Mérida.
Complejo Hospitalario de Cáceres	Cáceres.
Hospital Virgen del Puerto	Plasencia.
Complejo Hospitalario	Ciudad Real.
Complejo La Mancha-Centro	Alcázar de S. Juan.
Hospital Virgen de la Luz	Cuenca.
Hospital General	Guadalajara.
Hospital San Jorge	Huesca.
Hospital del Bierzo	Ponferrada.

Nombre	Localidad
Hospital San Millán	Logroño.
Hospital Niño Jesús	Madrid.
Hospital de Mostoles	Mostoles.
Hospital Severo Ochoa	Leganés.
Hospital Príncipe de Asturias	Alcalá de Henares.
Hospital Morales Messeguer	Murcia.
Hospital Ntra. Sra. del Rossell	Cartagena.
Hospital Rafael Méndez	Lorca.
Hospital Cabueñes	Gijón.
Hospital San Agustín	Avilés.
Hospital Valle del Nalón	Riaño-Langreo
Hospital Río Carrión	Palencia.
Hospital Comarcal de Sierrallana	Torrelavega.
Hospital General	Segovia.
Hospital General	Soria.
Hospital Obispo Polanco	Teruel.
Hospital Ntra. Sra. del Prado	Talavera.
Hospital Virgen de la Concha	Zamora.
<i>Tramo III</i>	
Hospital de Hellín	Hellín.
Hospital de Llerena	Llerena
Hospital Virgen Monte Toro	Mahón.
Hospital Can Misses	Ibiza.
Hospital Santiago Apóstol	Miranda de Ebro.
Hospital Santos Reyes	Aranda de Duero.
Hospital Campo Arañuelo	Navalmoral de la Mata.
Hospital Ciudad de Coria	Coria
Hospital Santa Bárbara	Puertollano.
Hospital Gutiérrez Ortega	Valdepeñas.
Hospital de Barbastro	Barbastro.
Hospital Virgen de la Torre	Madrid.
Hospital La Fuenfría	Madrid.
Hospital Santa Cristina	Madrid.
Hospital Central de la Cruz Roja	Madrid.
Clínica del Trabajo	Madrid.
Hospital Carlos III	Madrid.
I. Nnal. de Medicina y Seguridad en el Trabajo	Madrid.
Hospital Virgen del Castillo	Yecla.
Hospital Comarcal del Noroeste	Caravaca de la Cruz.
Hospital Alvarez Buylla	Mieres.
Hospital Carmen y Severo Ochoa	Cangas de Narcea.
Hospital Comarcal de Jarrío	Jarrío-Coaña.
Hospital de Laredo	Laredo.
Hospital de Alcañiz	Alcañiz.
Centro Nacional de Dosimetría	Valencia.
Hospital de Medina del Campo	Medina del Campo.
Hospital San Jorge	Zaragoza.
Hospital de Calatayud	Calatayud.
Hospital Cruz Roja	Ceuta.
Hospital Comarcal	Melilla.

MINISTERIO DE ECONOMÍA**216**

REAL DECRETO 1419/2001, de 17 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras.

El Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por